



Ciudad de México, 28 de septiembre de 2023

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-EXT-083/23

Actor: Ma. Martina Grifaldo Cervantes y otros

Denunciado: María Damaris Silva Santiago

Asunto: Se notifica resolución

**CC. Ma. Martina Grifaldo Cervantes y otros
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano de justicia partidaria, les notificamos de la citada sentencia y les solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíen por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 28 de setiembre de 2023

Procedimiento Sancionador Ordinario

Comisionado Ponente: Vladimir M. Ríos G.

Expediente: CNHJ-EXT-083/23

Actor: Ma. Martina Grifaldo Cervantes y otros

Denunciado: María Damaris Silva Santiago

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-EXT-083/23** motivo del recurso de queja presentado por los **CC. Ma. Martina Grifaldo Cervantes y otros** en contra de la **C. María Damaris Silva Santiago** por supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- De la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Que mediante sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-331/2023 de 20 de septiembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución dictada en el presente expediente de fecha 24 de agosto de 2023, ordenando a esta Comisión Nacional emitir una nueva en un plazo muy breve.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- De la queja presentada por los actores. El 21 de mayo de 2023, fue recibido vía correo electrónico el escrito de queja promovido por los CC. Ma. Martina Grifaldo Cervantes y otros.

SEGUNDO.- Del acuerdo de admisión. El 14 de agosto de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión en el expediente CNHJ-EXT-083/23, por medio del cual dio trámite al escrito de queja presentado y se notificó el mismo a las partes, con el fin de que la denunciada, la C. María Damaris Silva Santiago, manifestara lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- De la citación a audiencia estatutaria. Por acuerdo de 15 de agosto de 2023, este órgano de justicia partidista citó a las partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria del presente procedimiento el día 18 de agosto de 2023 a las 11:00 horas, mediante la plataforma de videollamadas o reuniones virtuales denominada: ZOOM.

CUARTO.- De la preclusión de derechos procesales. Que en fecha 17 de agosto de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de preclusión de derechos procesales en virtud de que la **C. María Damaris Silva Santiago no compareció a juicio.**

QUINTO.- De la realización de la audiencia estatutaria. El 18 de agosto de 2023 a las 11:00 horas, se llevó a cabo la audiencia estatutaria de manera virtual. Dicha audiencia se celebró de la manera que consta en el acta levantada, así como en el audio y video tomado durante ella.

SEXTO.- Del cierre de instrucción. El 21 de agosto de 2023, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. Ley General de Partidos Políticos**
- III. Documentos Básicos de MORENA**
- IV. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

TERCERO.- Del acto reclamado por los actores y que les causa agravio. De la sola lectura del escrito de queja -así como de su desahogo a prevención- se desprende que los actores se duelen de una serie de conductas desplegadas por la C. María Damaris Silva Santiago supuestamente contrarias a la normatividad partidista y llevadas a cabo en su calidad de Consejera Nacional de Mexicanos en el Exterior (ello dado el contexto en el que se suscitaron los hechos).

Bajo este orden de ideas, esta Comisión Nacional concluye que, con independencia de la existencia de los hechos materia de la denuncia y verdad de las imputaciones hechas, en términos de la normatividad estatutaria, la denunciada habría incumplido la responsabilidad u obligación prevista en el artículo 6° inciso k) que a la letra indica:

“Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.

Lo anterior porque, de la lectura de los hechos, se tiene que la denunciada acudió a la II Asamblea del Pacífico (y a las actividades inherentes a esta) en su calidad de Consejera Nacional de Mexicanos en el Exterior (integrante de nuestro partido) así como que desempeñarse en todo momento como digno integrante consiste o significa, entre otras cosas, evitar o no realizar conductas como las denunciadas, tales como: calumnia (artículo 3 inciso h) y violencia política en razón de género

(artículo 3 inciso g). Ello también implica conducir sus actividades a través de medios pacíficos (artículo 47), mantener en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeros y compañeras (artículo 47), asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás (artículo 3 inciso e), respetar el derecho de otros miembros de expresar con libertad sus puntos de vista (artículo 5 inciso b) y de participar en las asambleas de MORENA (artículo 5 inciso g).

Asimismo, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 inciso k) se considera una falta susceptible de sanción de conformidad con el artículo 53 inciso c), se cita:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena”.

CUARTO.- De las pruebas aportadas por las partes y su desahogo.

A. La relación de pruebas presentadas por las partes y su desahogo.

La relación de pruebas presentadas por los ACTORES para acreditar los actos reclamados fueron las siguientes:

- **Documental Privada:** Consistente en la convocatoria a la II Asamblea de Morena Pacífico a realizarse los días 27 de abril al 1 de mayo de 2023
- **Testimonial**

A cargo de los CC:

- Martha García Alvarado
- Rafael Gómez Muñoz

- **Confesional**

A cargo de C. María Damaris Silva Santiago

- **Técnica**

1. Consistente en capturas de pantalla de diversas conversaciones de mensajería vía teléfono celular.
2. Consistente en un archivo denominado “AUDIO_PRUBA_HECHOS_CUARTO Y QUINTO_QUEJA” de 17 minutos de duración.

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

Desahogo DOCUMENTAL PRIVADA:

Consistente en una imagen cuyo contenido indica: “GIRA DE LOS CONGRESISTAS/CONSEJEROS DE MORENA POR CALIFORNIA ABRIL 27-1”, en la cual aparecen diversas fechas y direcciones, dentro de las que se aprecia la dirección 1251 s Sainz Andres Pl, Los Ángeles, CA 90019.

Desahogo TESTIMONIAL:

Las posiciones formuladas a los absolventes, así como las respuestas a ellas obran en autos por lo que, a fin de evitar inútiles repeticiones y por economía procesal, no se reproducirán en este apartado dado que constan en el acta levantada durante la celebración de la audiencia estatutaria, momento procesal en el que la prueba fue desahogada.

Desahogo CONFESIONAL:

Consistente en el pliego de posiciones previamente calificadas de legales mismas que, por economía procesal, no se reproducirán en este apartado ni las respuestas brindadas a ellas, dado que constan en el acta levantada durante la celebración de la audiencia estatutaria, momento procesal en el que la prueba fue desahogada.

Desahogo TÉCNICA 1:

Se da cuenta de 10 imágenes que contienen capturas de pantalla de diversas conversaciones de mensajería vía teléfono celular.

Desahogo TÉCNICA 2:

Se da cuenta de archivo denominado “AUDIO_PRUEBA_HECHOS_CUARTO Y QUINTO_QUEJA” de 17 minutos de duración siendo posible su reproducción.

La relación de pruebas presentadas por la DENUNCIADA:

No aplica.

B. La procedencia, pertinencia y/o conclusión de las pruebas ofrecidas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en el punto 3, se concluye lo siguiente en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte ACTORA:

PRIMERO.- La prueba **DOCUMENTAL PRIVADA** se estima procedente y legal como consecuencia de su relación con los hechos que pretende acreditar.

SEGUNDO.- La prueba **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. Rafael Gómez Muñoz y Martha García Alvarado. A efecto de dejar plenamente acreditado el análisis o revisión exhaustiva de este medio probatorio, esta Comisión Nacional dividirá cada uno de los testimonios mediante apartados respecto de los cuales manifestará las conclusiones a las que se arriba.

1) Rafael Gómez Muñoz

¿Sabe por qué fue citado a la presente audiencia?

R: Sí, porque la compañera Damaris tiene una queja abierta en su contra.

¿Conoce a las partes quejosas?

R: Sí, algunos ya tienen varios años que los conoce.

¿Desde cuándo las conoce?

R: porque son militantes del partido y han estado en reuniones, algunos desde 2015, y hace algunos meses estuvieron presentes en la reunión del pacífico por parte del partido.

¿Sabe quién convocó la II asamblea del pacífico?

R: Sí conozco, fue la compañera Damaris.

¿Sabe por qué motivo se convocó la II asamblea del pacífico?

R: La intención fue hacer actividades en conjunto, en beneficio del partido y fue citado en la Casa Roja en los Los Angeles California

¿Recuerda en qué fechas se realizó la II asamblea del pacífico?

R: sí el 27 de abril al primero de mayo del 2023

¿Recuerda el lugar exacto donde se realizó la II asamblea del pacífico?

R: Sí, en la casa Roja ubicada en los Ángeles California.

¿Recuerda qué personas asistieron a la II asamblea del pacífico?

R: Sí recuerda, no conoce a la gran mayoría, Martina, Francisco de Asís, Martha, Martina, Adán, Damaris, otros compañero Adán, Ramón Barajas y algunos otros más.

De este apartado se concluye que el testigo conoce a los actores. Afirmó también saber quién convocó a la II Asamblea del Pacífico, la razón del evento indicando las fechas y lugar de su realización, así como algunos asistentes a la misma.

Regresando a las fechas del 27 de abril al 1 de mayo, ¿Recuerda cómo se integró la mesa de la asamblea del 30 de abril en la casa roja?

R: Sí lo recuerdo bastante bien, de hecho a pesar de que la mayoría quería nombrarse la mesa, siempre imperó que no dejaban que cualquiera ocupara

la mesa a pesar de que queríamos que fuera algo democrático esto no se permitió.

¿Respecto a que no se les permitió integrar la mesa, considera que las que fueron destinadas a integrar la mesa fueron impuestas?

R: De hecho fue más que nada una imposición.

Considera que las personas que integraron la mesa fueron impuestas, ¿por quien fueron impuestas?

R. Por la misma persona que citó, la compañera Damaris, fue ella la que quiso imponer porque ella quería llevar esa mesa.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que, para la integración de la mesa directiva de los trabajos de la II Asamblea del Pacífico, no se dejó que cualquier persona la ocupara indicando que dicha situación fue ocasionada por la denunciada pues ella eligió a quien ella estimó pertinente, además añadió que las personas que terminaron formando parte de ella no fueron electas de forma democrática.

¿Recuerda si durante la asamblea realizada el 30 de abril en la casa roja existieron altercados entre María Damaris y Martina Grifaldo?

R: Sí, en varias ocasiones la calló, no quería que hablara, la interrumpía y no quería que ella hablara.

¿Recuerda qué palabras, gestos o expresiones no verbales realizó la denunciada María Damaris sobre Martina Grifaldo el 1o de mayo durante la asamblea en la casa roja?

R: Sí, como mencionaba hace un momento, hubo varias expresiones en primera de callarla, en segunda cuando hablaba hacia ademanes de que estaba molesta, fue una actitud molesta por la compañera en varias ocasiones.

En el mismo contexto de referencia, recuerda usted qué actividad se realizó el día 1 de mayo en la casa roja?

R: Sí, para hacer un pequeño análisis de las tareas que se habían realizado.

En ese mismo sentido, en la asamblea del 1 de mayo, recuerda si volvió a existir algún altercado entre Damaris y Martina?

R: Claro que lo recuerdo porque fue un incidente que nosotros en lo particular jamás habíamos tenido y ahí la actitud de la compañera Damaris no solo fue de callar o además, sino fue agresiva, altisonante, varias veces interrumpió a la compañera, no la dejó hablar e incluso ocupó una palabra soez para la compañera y fue un incidente muy vergonzoso.

En este sentido, en las expresiones, palabras, que expresó la señora Damaris sobre Martina, usted considera que alguna sea contraria a la del partido?

R: No una, fueron varias actitudes desde la falta de respeto, pero la mas dura fue que le dijo pendeja ya que con esto rebasó todos los límites.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que existieron altercados entre las CC. María Damaris y Martina Grifaldo consistentes en que la primera la interrumpía cuando la otra hacía uso de la voz no permitiendo que hablara. Asimismo, el testigo manifestó que hubo otras expresiones no verbales realizadas por la denunciada en contra de la C. María Damaris. Por otra parte, también afirmó que, además del primer altercado, existió otro en el que la insultó.

Ustedes tienen algún grupo donde se organicen como mexicanos en el exterior?

R: Sí hay diferentes grupos, algunos creados por Damaris para dar a conocer las actividades que se hacen en el exterior o incluso en México.

Respecto a la respuesta, le leeré cuatro nombres para saber si los conoce o ha escuchado de ellos, el primero "Grupo Morena USA" "Morena pacífico y comités de Arizona" "Chat de consejera nacional" "PROCCEDDERMMX"

R: Sí los conozco y de hecho estoy en tres de ellos.

Los grupos que anteceden, ¿sabe quién lo administra?

R: Sí, en los tres la compañera Damaris es la administradora.

De los tres grupos que conoce y es miembro sabe qué información se publica?

R: La mayoría de la información procura leerla, son chats muy concurridos y trata de estar enterado.

¿En los grupos de WhatsApp, considera que se sube información referente al partido?

R: Un gran porcentaje es lo que sucede en México en MORENA y en el exterior.

¿De los tres grupos de que es miembro, sabe si a la fecha Martina y Diodoro son miembros de esos chats?

R: los compañeros fueron miembros del grupo, pero alrededor del tiempo de los incidentes fueron removidos del grupo por parte de la compañera Damaris.

¿Usted sabe por qué motivo fueron sacados de los grupos?

R: Sí, pues fue ante la molestia que tenía, que fue cuando los sacó de forma indebida y después de eso empezó a hablar mal de ellos, a escribir mal.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la denunciada administra determinados grupos de WhatsApp relativos a MORENA y mexicanos en el exterior afirmando que en determinados de estos los CC. Martina y Diódoro fueron eliminados por parte de la denunciada y luego de ello, empezó a hablar mal de estos.

Una vez que los compañeros Martina y Vigil fueron eliminados, ¿a qué clase de publicaciones se refiere que hablo mal de ellos?

R: Sí, ella acusó a la Compañera Martina de que le robaron algunas cosas y que Vigil era cómplice, que había secuestrado una maleta, y fueron algunos de los textos que puso acusándolos indebidamente.

Refiere que fueron alrededor de dos o tres publicaciones donde la administradora hace referencia que los actores le habían robado algunas pertenencias, estas publicaciones a que hace referencia, considera que les hace directamente la imputación o como una posibilidad?

R: Fue una acusación, no estaba preguntando, era una acusación la que hizo, desconozco si ella levantó un acto, pero sí había una acusación en contra de ellos.

¿Sabe usted si estas publicaciones hizo la misma imputación a otras personas que no forman parte de los grupos de WhatsApp?

R: no podría decirte a ciencia cierta si algunos de los compañeros formaba parte, pero por lo menos a los que yo conozco, no estaban presentes, ya los había sacado cuando usó ese tipo de palabras, pero por ahí puso en referente a la esposa de un compañero que no pertenece al grupo, ella no estaba dentro de los chats y hacía referencia a ella.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la denunciada, una vez eliminados los mencionados de los referidos grupos de WhatsApp, acusó a Martina de robarle pertenencias y a Diódoro de ser su cómplice haciendo también referencia a la esposa de un compañero.

Usted acaba de referir que sabe que a parte de los compañeros que forman parte de los grupos de WhatsApp, le hizo conocimiento a la esposa del compañero de una imputación de delito, sabe usted el nombre del compañero a quien le hizo esta acusación?

R: Sí lo conozco es Adán Robles, lo conozco desde hace más de diez años.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la esposa a la que hizo referencia se trata de la del C. Adán Robles.

Por todo lo anterior, diga lo razón de su dicho, por qué sabe y le constan todas las respuestas que acaba de dar:

R: Me tocó vivirlo, soy parte de los grupos y estuve presente en la reunión del pacífico.

De este apartado se concluye que el testigo afirma constarle los hechos al haber vivido y ser parte de los grupos de WhatsApp.

2) Martha García Alvarado

1. Si sabe por qué fue citada a la presente audiencia?

R: Sí, sí sé por qué fui convocada a la sesión.

2. Conoce a las personas quejasas?

R: Si sí las conozco

3. Desde cuando las conoce? R: Somos compañeros de MORENA desde 2013, desde entonces nos conocemos la mayoría de los presentes.

4. Usted sabe quien convocó a la II asamblea? R: Si la consejera nacional María Damaris Silva

5. Usted asistió a la II asamblea del pacífico? R: Sí de hecho apoyé mucho a Damaris a conseguir el espacio y estuvimos en contacto directo por los eventos.

6. Sabe por que motivo se convocó a la segunda asamblea? R: Con la intención de temas partidarios, dentro de lo que recuerdo para cuestiones como partido y movimiento, íbamos a participar en diferentes actividades que incluían la asamblea del día 30.

7. Recuerda el lugar donde se realizó la asamblea? R: Claro, yo concreté y conseguí el espacio, es en la casa Roja en California, incluso me sé la dirección es ahí donde nos reunimos los militantes de MORENA.

8. Recuerda qué personas asistieron a la II asamblea del Pacífico? R: recuerdo muchas personas, si necesito mencionar, estaba la consejera nacional Damaris, Gabriel Viemas, la secretaria técnica de la secretaria de mexicanos en el exterior, su secretaria técnica Itzel ortega, Francisco, Rafael Muñoz, Adán Olea, Vigil García, la diputada de Nayarit, Bertha Miguel, Julia Hernández, Adán Figueroa, José y Cristina Islas, era bastante gente

De este apartado se concluye que el testigo conoce a los actores. Afirmó también saber quién convocó a la II Asamblea del Pacífico, haber asistido a ella y haber apoyado en su realización, la razón del evento y lugar de su realización, así como algunos asistentes a la misma.

9. Referente a la convocatoria del 27 de abril al 1 de mayo, recuerda usted como se integró la mesa? R: Recuerdo perfectamente y primeramente la consejera Damaris trató de imponer una mesa de dirección para esa asamblea pero como esta la representación del comité ejecutivo, se hizo una moción que por jerarquía fuera ella quien presidiera y de ahí ella se enojó, porque quería presidir, la diputada mencionó que se estaba usurpando lugares, al final se hizo lo que Damaris decía, ella impuso como se debía hacer, prácticamente tomó la postura de tomar tiempo, dar la palabra, todo, la secretaria técnica de mexicanos en el exterior hizo la minuta

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la mesa directiva de los trabajadores de la II Asamblea del Pacífico se integró a partir de que la denunciada, a su juicio, eligió a sus integrantes y se encargó de la dirección de la misma.

10. Referente a la asamblea del 30 de abril, existieron altercados entre Damaris y Martina? R: Pues lo único que presencié entre las personas, es que cada que Grifalbo quería hablar, Damaris la interrumpía y decía que ella ya había hablado, no la dejaba hablar, y decidí dejar de apoyarla en ese momento a tomar el tiempo. Acusó al compañero Rafael de sabotearla, lo cual me dejó muy consternada porque siempre hemos sido muy respetuosos en las mesas y de manera democrática donde las personas se proponen porque nunca había ocurrido algo así.

11. ¿Recuerda qué palabras, gestos o expresiones no verbales realizó la denunciada María Damaris sobre Martina Grifaldo el 1o de mayo durante la asamblea en la casa roja? R: Recuerdo que decía que ella ya había hablado y que se callara, en esa asamblea se notaba un malestar de la consejera contra Martina, era constante que cuando ella quería hablar, la interrumpía, ella pedía respeto y ella no lo estaba haciendo, incluso a mi me calló dos o tres veces, el querer imponer cosas, quería solo hablar de lo que había hecho como consejera, a la hora de los informes de los comités, solo habló de lo que ella había hecho y no de los avances de los comités. Esta asamblea era para buscar unidad y resultó lo contrario.

12. En el marco de la segunda asamblea del pacífico, ¿recuerda usted qué actividad se hizo el 1 de mayo en casa roja? R: Fue una actividad que promovió el comité Benito Juárez, quedamos de reunirnos ese día después de una conferencia de prensa que se tuvo a las 5am en el punto donde saldría la marcha, íbamos a vernos para hacer una evaluación de la asamblea y hacer cartulinas para la marcha pero ya no se hizo nada porque en ese intermedio sucedió el evento más vergonzoso que he presenciado en mi vida.

13. ¿Recuerda usted si existió algún altercado entre Martina y Damaris? R: El primero de mayo en la casa roja no era asamblea era reunión de evaluación y preparar materiales, pero jamás se dio la evaluación, cuando llega Damaris, empieza a coartar la libertad de expresión de Martina, se levanta de su silla y enojada dice ya esto harta y de ahí ya no paró de hablar puras cosas insultantes, Damaris le llama a la compañera Martina pendeja,

se levanta se inclina al frente y golpeaba con la mano amenazante contra Martina que estaban enfrente de ella. También hablaba mal de su esposo, dentro del consejo se les pide que tienen que tener una actitud de respeto para todos, y también me calló a mí cuando intenté de calmarla. Yo ya no sabía qué hacer, cuando dejó de hablar, yo ya tenía que irme para recoger las cosas.

De este apartado se concluye que el testigo afirma que Martina era constantemente interrumpida por la denunciada, así como que mantuvo una actitud irrespetuosa en su contra al grado de insultarla.

14. Como miembros de mexicanos en el exterior, ¿sabe si hay grupos de WhatsApp donde se organización para eventos? *R: Por lo regular cada comité tiene un chat, pero al momento de que Damaris es electa consejera nacional, ella abre varios chats, uno de consejera nacional, supuestamente para informarnos sus actividades como consejera, abrió otro de "MORENA USA" y otro porque planeaba seguir haciendo otras asambleas, abrió otro con referente a las quejas de nacionales y los consulados. A mí me sacó del de MORENA Oregón, después de los hechos ocurridos, pero también fui agredida y me eliminó.*

15. Conoce el nombre de los siguientes grupos de WhatsApp "Grupo Morena USA" "Morena pacífico y comités de Arizona" "Chat de consejera nacional" "PROCEDDERMMX"? *R: Si conozco los cuatro y soy miembro de los cuatro, conozco lo que pasa ahí.*

16. En relación a ellos, sabe quién los administra? *R: los creó Damaris y ella los administra.*

17. En estos cuatro grupos, ¿sabe qué información se publica en los grupos? *R: Se supone que es para informar y organizarnos pero noto la tendencia de que mete muchas cosas de su vida personal y de trabajos que realiza como militante pero los mete como tareas como consejera, la mayoría son cosas personales.*

18. De estos cuatro grupos, ¿sabe si Martina y Diodoro aun son miembros de los grupos? *R: ya no son miembros, vi el día en que los eliminó y fue cuando ella en uno de los chats, el dos de mayo, Damaris publicó cosas en detrimento contra Martina, Francisco y Diodoro, los eliminó del chat y puso esas atrocidades.*

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la denunciada administra determinados grupos de WhatsApp relativos a MORENA y mexicanos en el exterior afirmando que en determinados de estos los CC. Martina y Diódoro fueron eliminados por parte de la denunciada y luego de ello, empezó a hablar mal de estos.

19. Posterior a la eliminación de los compañeros, en estas publicaciones se les imputó algún delito? *R: Así es, se les acusa a Martina y Francisco de haber robado objetos de Damaris.*

20. Sabe si la imputación de robo fue hecha de conocimiento a alguna persona extraña a los grupos de WhatsApp? *R: Sí, yo sé que mandó mensaje y llamadas a personas que no estuvieron en la asamblea como María Cervantes. Los chats que tiene son de mexicanos que ni siquiera son de mexicanos en el exterior, se enteró muchísima gente, lo cual es doloroso ya que le genera daño moral a los compañeros.*

De este apartado se concluye que el testigo afirma que la denunciada acuso a Martina y a Francisco de haber sustraído algunas de sus pertenencias aunado a que hizo esta acusación del conocimiento de personas ajenas a los grupos de WhatsApp.

21. Si puede decir la razón de su dicho, por qué sabe y le constan las respuestas que le acaba de dar. R: Porque fui testigo de los hechos.

De este apartado se concluye que el testigo afirma constarle los hechos al haber vivido y ser parte de los grupos de WhatsApp.

Ahora bien, del contenido de las declaraciones hechas por los testigos es dable concluir que ambos son coincidentes en lo que respecta a la materia de la litis pues para los fines de la prueba ofrecida, ambos indicaron conocer a la demandada, haber formado parte de la II Asamblea del Pacífico y presenciar las conductas que se imputan a la C. María Damaris Silva Santiago en contra de los quejosos.

TERCERO.- En cuanto hace a la prueba **CONFESIONAL**, en virtud de la incomparecencia de la absolvente, se le declaró **confesa** de aquellas posiciones que fueron calificadas de legales, esto es, de las marcadas con los números 1, 8, 9, 11, 15, 16, 18, 19 y 25, es decir, las siguientes:

1. ¿Que diga la compareciente, que su número telefónico es el

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que su número telefónico es el

8. ¿Que diga la compareciente, que en dicha Convención de derechos humanos e inmigración, tomaron un tiempo para desayunar?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que en la Convención de derechos humanos e inmigración ella y algunos de los actores tomaron un tiempo para desayunar.

9. ¿Que diga la compareciente, que al desayuno le acompañó Martina Grifaldo, Ramón, Francisco Mendoza y Diodoro Vigil?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que al desayuno referido en el punto que antecede convergieron los CC. Martina Grifaldo, Ramón, Francisco Mendoza y Diódoro Vigil.

11. ¿Que diga la compareciente, que el 30 de abril continuando con la agenda de la II asamblea del pacifico, regresaron a la Casa Roja, para continuar con la asamblea?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que el 30 de abril regresó a la Casa Roja para continuar con la asamblea.

15. ¿Que diga la compareciente, que no tomó en cuenta las inconformidades para cambiar a las personas que integraron la mesa en la Casa Roja el 30 de abril?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que no tomó en cuenta las inconformidades para cambiar a las personas que integraron la mesa en la Casa Roja el 30 de abril.

16. ¿Que diga la compareciente, que tuvo altercados con Martina Grifaldo durante el desarrollo de la II asamblea, realizada en la Casa Roja el 30 de abril?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que tuvo altercados con Martina Grifaldo durante el desarrollo de la II Asamblea realizada en la Casa Roja el 30 de abril.

18. ¿Que diga la compareciente, que es administradora de los grupos de WhatsApp que a continuación se señalan:

- A. Grupo: Morena USA es un Espacio seguro para construir, reflexionar, movilizar y consensar los retos dMexico Grupo (sic)
- B. Morena Pacifico y Comités de Arizona, Texas y Chicago Grupo (sic)
- C. Chat de Consejera Nacional solo para compartirles info institucional, para chatear Grupo (sic)
- D. ProCCEDDerMMX: PROCURADURIAS CIUDADANAS CONSULARES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS MIGRANTES MEXICANOS Grupo (sic).

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que es administradora de los grupos de WhatsApp que se enlistan.

19. ¿Que diga la compareciente, que los siguientes grupos de WhatsApp se utilizan para realizar publicaciones referentes al trabajo del partido?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que en los grupos de WhatsApp anteriormente citados se utilizan para realizar publicaciones referentes al trabajo del partido.

25. ¿Que diga la compareciente que, de manera dolosa, sin pruebas y sin previo juicio seguido ante los tribunales establecidos para ello, les imputó el delito de robo a Martina Grifaldo, Francisco Mendoza y Diodoro Vigil?

Se declara **confesa** a la denunciada afirmando que, de manera dolosa, sin pruebas y sin previo juicio seguido ante los tribunales establecidos para ello, les imputó el delito de robo a Martina Grifaldo, Francisco Mendoza y Diódoro Vigil.

CUARTO.- Que, con independencia de su alcance y valor probatorio, se estiman procedentes las pruebas **TÉCNICAS 1 y 2** como consecuencia de su relación con los hechos que pretenden acreditar y no ser ilegales.

QUINTO.- Que la prueba **Presuncional Legal y Humana**, así como la **Instrumental de Actuaciones** serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

No aplica.

QUINTO.- Estudio. Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JDC-331/2023 es menester referirse a ella en la parte que interesa, se cita:

“Caso concreto

En el caso, la responsable faltó a su deber de exhaustividad al omitir realizar un análisis integral de los hechos materia de la denuncia y las pruebas aportadas por los actores, ya que:

- 1) La responsable no determinó cuáles fueron los hechos denunciados como presuntamente constitutivos de infracciones partidistas, entre otros, calumnia y violencia política contra las mujeres por razón de género, y atribuidos a una Consejera Nacional de Morena, supuestamente desplegados en el contexto de diversos actos partidistas llevados a cabo en el extranjero, tales como la Convención de Derechos Humanos e Inmigración;*
- 2) Tampoco estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y/o conductas que son materia de la denuncia;*
- 3) Una vez establecido lo anterior, la CNHJ debió analizar si con las pruebas aportadas por la parte quejosa se acreditaban los hechos y/o conductas materia de la denuncia, y*
- 4) Si tales hechos o conductas constituían infracciones a la normativa partidista y, de ser el caso, imponer la sanción que considerara conforme a Derecho”.*

Como se aprecia, la Sala Superior estableció una serie de parámetros a cumplimentar en la presente ejecutoria por parte de esta Comisión Nacional,

respecto de los cuales, para advertir su cabal cumplimiento, se desahogarán mediante apartados específicos como adelante se detalla.

A) La responsable no determinó cuáles fueron los hechos denunciados como presuntamente constitutivos de infracciones partidistas, entre otros, calumnia y violencia política contra las mujeres por razón de género, y atribuidos a una Consejera Nacional de Morena, supuestamente desplegados en el contexto de diversos actos partidistas llevados a cabo en el extranjero, tales como la Convención de Derechos Humanos e Inmigración;

De la simple lectura del escrito de queja -así como de su desahogo a prevención- se tiene que los actores se duelen de los siguientes hechos:

1) Que la C. María Damaris Silva Santiago le ordenó de manera supuestamente prepotente y violenta al C. Francisco Mendoza Martínez que se callara, esto frente a diversos compañeros militantes, durante un desayuno (HECHO TERCERO del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

☒ Limitó su libertad de expresión.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en un audio.

2) Que la C. María Damaris Silva Santiago, de manera supuestamente sorpresiva y violenta, impidió a los quejosos formar parte de la mesa directiva de la II Asamblea del Pacífico (HECHO CUARTO del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

☒ Generó violencia política, autoritarismo, ego y abuso de poder.

☒ Nulificó su derecho a participar en los asuntos políticos internos del partido.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en un audio.

3) Que la C. María Damaris Silva Santiago, de manera supuestamente agresiva y violenta, realizó expresiones insultantes en contra de la C. Martina Grifaldo Cervantes tales como llamarle: “pendeja” (HECHO QUINTO del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Generaron intimidación para expresar sus ideas y violencia política debido a género.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en un audio.

4) Que la C. María Damaris Silva Santiago, supuestamente ejerció “actos de poder” o “autoritarios” al eliminar a la C. Martina Grifaldo Cervantes de 4 grupos de WhatsApp (HECHO SEXTO del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Generó actos de poder y autoritarios y violencia política y en razón de género.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnicas consistentes en un audio y capturas de pantalla.

5) Que la C. María Damaris Silva Santiago, supuestamente, envió mensajes en diversos grupos de WhatsApp de trabajo e información de MORENA en el exterior, en los cuales calificó de ladrones a los CC. Martina Grifaldo Cervantes y Francisco Mendoza Martínez (HECHO SEXTO PÁRRAFO TERCERO del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Buscó denostar su calidad moral y ética (calumnias).

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnicas consistentes en un audio y capturas de pantalla.

6) Que la C. María Damaris Silva Santiago supuestamente acusó de robo de diversos artículos a los CC. Martina Grifaldo Cervantes y Francisco Mendoza Martínez (HECHO SÉPTIMO del escrito de queja)

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Dañó su calidad moral y ética (calumnias) y generó violencia política y psicológica.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnicas consistentes en capturas de pantalla.

7) Que la C. María Damaris Silva Santiago supuestamente le envió mensajes al C. Diódoro Vigil García acusando a los CC. Martina Grifaldo Cervantes y Francisco Mendoza de haber sustraído sus pertenencias y exhortándole a pedirle que les

dijera que se las devolvieran, entre otros mensajes de hostigamiento y de acusación (HECHO SÉPTIMO PÁRRAFOS TRES, CUATRO y SEIS del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Generó afectación psicológica, mala fama (calumnias) y complicidad en un hecho delictuoso.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en capturas de pantalla.

8) Que la C. María Damaris Silva Santiago supuestamente eliminó al C. Diódoro Vigil García de diversos grupos de WhatsApp de trabajo e información de MORENA en el exterior (HECHO SÉPTIMO PÁRRAFO SIETE del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Generó violencia política.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en capturas de pantalla.

9) Que la C. María Damaris Silva Santiago supuestamente le solicitó vía mensajería WhatsApp a la esposa del C. Adán Olea Robles contactara a los quejosos para decirle que le devolvieran sus pertenencias provocándole una afectación “moral y psicológica” (HECHO OCTAVO PÁRRAFO SIETE del escrito de queja).

A juicio de los quejosos este hecho:

- ☒ Generó afectación moral y psicológica, presión social y peleas emocionales con su esposa.

Prueba que relacionan: confesional, testimonial y técnica consistente en capturas de pantalla (imagen).

Todo lo anterior, a decir de los quejosos, también “puso en riesgo su salud mental y emocional”.

B) Tampoco estableció las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y/o conductas que son materia de la denuncia;

A decir de los quejosos “*los hechos denunciados fueron cometidos durante toda la jornada de la II asamblea del Pacífico*” (penúltimo párrafo del HECHO OCTAVO del escrito de queja). Asimismo, en el HECHO PRIMERO indican que la II Asamblea del Pacífico se llevó a cabo en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 27 de abril al 1 de mayo del año en curso en “La Casa Roja” ubicada en

C) Una vez establecido lo anterior, la CNHJ debió analizar si con las pruebas aportadas por la parte quejosa se acreditaban los hechos y/o conductas materia de la denuncia, y

Ahora bien, como se estableció en el apartado A, las pruebas ofrecidas por los actores para sostener los hechos y conductas denunciadas consisten en: testimoniales, pruebas técnicas (capturas de pantalla y audio) así como en la prueba confesional **para cada uno de los hechos denunciados.**

Para poder determinar si con las pruebas aportadas por la parte quejosa se acreditan los hechos y/o conductas materia de la denuncia, es menester establecer el alcance y valor probatorio de tales medios de convicción.

En cuanto a las pruebas técnicas, esto es, las capturas de pantalla de diversos mensajes vía teléfono celular, así como al audio aportado es de decirse que, de conformidad con la jurisprudencia electoral 4/2014 de rubro: “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*” se estima que las tales **carecen por sí mismas de la fuerza demostrativa suficiente y necesaria para acreditar los actos que pretenden sustentar.** Por su parte, en cuanto hace a la prueba confesional se tiene que, **de igual forma que las pruebas técnicas,** con fundamento en la Tesis Electoral XII/2008, **esta no puede por sí misma demostrar los hechos imputados.**

Ahora bien, no pasa desapercibido que las mismas tesis jurisprudenciales establecen que el perfeccionamiento tanto de la prueba técnica como confesional es posible siendo necesario para ello la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual pueda ser adminiculada.

En ese sentido y derivado de que en cada hecho denunciado, amén del ofrecimiento de las pruebas referidas, también se ofrece la prueba testimonial, resulta obvio que

tales medios convictivos solo podrían ser perfeccionados con dicho medio probatorio.

A fin de determinar el grado de perfeccionamiento que podría alcanzar las pruebas técnicas y confesional es necesario establecer cuáles es el alcance y valor probatorio de la prueba testimonial.

En ese sentido se tiene que, por lo que hace a las pruebas testimoniales, con fundamento en la jurisprudencia electoral 11/2002 **“PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS”** se concluye que dicho medio probatorio solo puede estimarse como una **posible fuente de indicios**.

De lo anterior es posible concluir, de acuerdo con la jurisprudencia electoral, que:

- ✓ La prueba técnica y confesional se trata de medios probatorios de carácter no pleno (imperfectos) por lo que resultan insuficientes por si mismos para demostrar los hechos que en ellas se contienen, siendo posible su perfeccionamiento con otras pruebas.
- ✓ La prueba testimonial solo puede estimarse como una posible fuente de indicios, es decir, se trata de una prueba que no goza de carácter pleno.

De lo anterior se tiene que los actores aportan, en síntesis, pruebas de carácter no pleno o imperfecto siendo, de las pruebas técnicas y confesional, posible su perfeccionamiento. Para su perfeccionamiento, la parte actora solo cuenta con una prueba restante, esto es, la prueba testimonial cuyo alcance y valor probatorio, por su naturaleza, se reduce a una posible fuente de indicios.

Bajo este orden de ideas, de la adminiculación de las pruebas confesional y técnica con la prueba testimonial, se estima que el mayor alcance y valor probatorio que estas podrían alcanzar son la de **meros indicios** pues **resulta obvio para esta Comisión Nacional que la suma de pruebas imperfectas o no plenas no puede tener como consecuencia jurídica medios probatorios plenos**.

Es decir, la adminiculación de la prueba testimonial con las pruebas técnicas y confesional no puede perfeccionarlas al grado de otorgarle a estas últimas mayor grado convictivo que el de indicios máxime porque el propio valor y alcance probatorio de la prueba testimonial solo es como una fuente posible de indicios.

El artículo 86 del reglamento interno establece el principio rector para la valoración de los medios probatorios ofrecidos en los procedimientos sustanciados al interior de este órgano jurisdiccional partidista siendo este el siguiente:

“Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba”.

En conclusión, por las razones expuestas, a juicio de esta Comisión Nacional y toda vez que la misma goza de la más amplia libertad para el análisis de los medios probatorios concluye que, de la adminiculación del caudal probatorio aportados por los actores, **no se acreditan los hechos y/o conductas denunciadas de manera fehaciente** pues, como se ha explicado, el resultado máximo de su valor probatorio en conjunto solo arroja indicios dada la suma de sus naturalezas imperfectas.

D) Si tales hechos o conductas constituirían infracciones a la normativa partidista y, de ser el caso, imponer la sanción que considerara conforme a Derecho”.

Ahora bien, hecho lo anterior, la pregunta a dilucidar sería **¿resulta posible la actualización de la conducta imputada y posterior imposición de sanción a la parte denunciada a partir de que los hechos demostrados solo se acreditan de forma indiciaria y no fehacientemente?** La respuesta es **no**.

De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que **el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones.**

Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente **prueba bastante** que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo

al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Lo anterior encuentra asidero en la Tesis Electoral LIX/2001 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL”.

Asimismo, el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Lo anterior encuentra su fundamento en la Jurisprudencia Electoral 21/2013 de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”.

En virtud de lo expuesto, toda vez que los hechos materia de la denuncia y/o conductas denunciadas **no son demostradas plenamente** derivado de la insuficiencia del caudal probatorio de cargo pues el cúmulo de estos solo arroja meros indicios que, en todo caso, solo pueden presumir la existencia de lo denunciado, pero no su veracidad resulta inconcuso que no puede afirmarse la comprobación de la responsabilidad de la denunciada a partir de una serie de conjeturas pues **la sentencia condenatoria debe tener como base la certeza del hecho y de la participación del acusado, y si el cuadro procesal está formado en relación con la responsabilidad por indicios equívocos, lo más que puede afirmarse es que existe probabilidad, pero no certeza, de la participación y, en consecuencia, no hay base legal para dictar un fallo condenatorio.**

Al respecto no sobra señalar que las deficiencias de las pruebas no pueden ser subsanadas con lo narrado en los hechos de la demanda pues son los medios de convicción los que deben corroborar plenamente los hechos expuestos.

En este sentido se han pronunciado los Tribunales Colegiados de Circuito, a saber:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 176868
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C.226 K
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII,
Octubre de 2005, página 2465
Tipo: Aislada*

PRUEBAS. SUS DEFICIENCIAS NO PUEDEN SER SUBSANADAS CON LO NARRADO EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

*Las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, al constituir la base fáctica que da inicio a una controversia jurisdiccional, no son aptas para concatenarse con las pruebas y perfeccionarlas, pues en todo caso, los medios de convicción son los que deben corroborar los hechos expuestos como motivación de la pretensión deducida en juicio, pero lógicamente estos hechos por sí solos no constituyen pruebas, y por ende no pueden entrelazarse con los medios de convicción para adquirir, en su conjunto, fuerza probatoria; esto es, los hechos deben ser objeto de prueba, **pero éstas no pueden complementarse con lo narrado como hechos en el escrito de demanda, en virtud de que si éstas devienen insuficientes para demostrarlos, la acción no prosperará.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 147/2005. Jesús García García. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y o), 54 y 56** del Estatuto de MORENA y demás relativos y aplicables del reglamento interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por los CC. Ma. Martina Grifaldo Cervantes, en virtud de lo expuesto en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

CUARTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con la ausencia de la Comisionada Zázil Citlalli Carreras Ángeles



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO